Interlocutorio	342
Radicado	05266-31-03-003-2020-00152-00
Proceso	Verbal
Llamante	Álvaro Alonso Agudelo Orrego
Llamados	Nelly Restrepo Escobar y otra
Asunto	Inadmite llamamiento garantía

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la demanda y previo a su admisión, deberá corregirse lo siguiente:

1. Ampliar los hechos de la demanda e indicar el vínculo jurídico por el que las llamadas en garantía, ante una eventual condena al llamante, estarían obligadas a reembolsarle las erogaciones en que este incurrió.

2. Mencionar, en caso de una eventual obligación de reembolso, el monto que los llamados están obligados a reembolsarle al llamante.

3. Indicar la forma como se obtuvo la dirección electrónica en que se notifican las llamadas en garantía y, acreditar que es aquélla donde la (s) llamadas (s) se notifican.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Primero: inadmitir el llamamiento en garantía.

Segundo: conceder cinco (5) días para subsanar los defectos señalados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

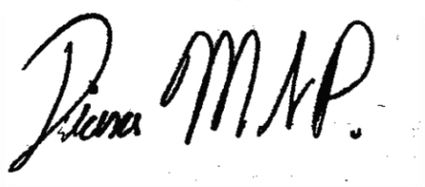

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
2020-00152

10-03-2023

Firmado Por:
Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **324f7fa64c818a32f2044e48eac895aaef66bcf90e37435e9e4490bc7e02c127**
Documento generado en 10/03/2023 03:19:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica